



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ.

Cereté, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23 162 40 89 001 2020-00346-00

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE(S): SAÚL ALBERTO JIMENEZ LÓPEZ- C.C. No 78.027.933
DEMANDANDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO LÓPEZ YANEZ.

OBJETO

Al despacho se encuentra Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, presentado por el **Dr. JORGE WADIL HERNÁNDEZ CORREA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 7.385.932 y portador(a) de la tarjeta profesional vigente No 237.217 del C.S. de la J. por poder otorgado por el señor **SAUL ALBERTO JIMENEZ LÓPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.027.933, demanda dirigida en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO SANTIAGO LÓPEZ YANEZ**, quien en vida se identificó con el número de cédula 6.580.039, así como también contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble rural conocido con el nombre de “La Coroza Parcela 173”, ubicado en el corregimiento de La Coroza- Cereté, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 143-3881 y con una extensión superficiaria de 2HAS+5.500 M² y delimitado por los siguientes linderos: NORTE: Del detalle 102 a la estación 102 con la finca de los hermanos PARDO GARCÍA, callejón de por medio. ESTE: De la estación 102 al detalle 344, con la parcela 172; SUR: Del detalle 342 al 344, pasando por el 343, con la finca de los hermanos PARDO GARCÍA; OESTE: Del detalle 342 al detalle 339 y luego al detalle 338, con la parcela 174 y del detalle 338 al 102 con la parcela 175.

CONSIDERACIONES

Producto del estudio del expediente, se determina que de los documentos aportados da lugar a la inadmisión de la presente solicitud y en la consecución del término de cinco (5) días para que presente la subsanación de los errores adolecidos so pena del rechazo de la misma ante la persistencia de la omisión que se pasa a indicar.

1. El certificado especial de pertenencia data del día treinta (30) de enero del año 2020, por lo que ha transcurrido un lapso de ocho (8) meses desde su expedición. Ahora bien, si se tiene en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, también el tiempo se encuentra extendido en más de tres (3) meses. Requiriendo su actualización.
2. En cuanto a la descripción del predio a prescribir, debe tener en cuenta que al ser un predio que se desprende de otro de mayor extensión, se debe indicar claramente: 1. Identificación del predio a Prescribir, Identificación del predio de mayor extensión y 3. La identificación del predio remanente.
3. No aporta documento que acredite debidamente la condición del estado civil de fallecido del demandado **SANTIAGO LÓPEZ YANEZ**, necesaria para determinar las personas que se encuentran legitimadas por pasiva en el presente proceso.

Enunciado lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. JORGE WADIL HERNÁNDEZ CORREA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 7.385.932 y portador(a) de la tarjeta profesional vigente No 237.217 del C.S. de la J. por poder otorgado por el señor **SAUL ALBERTO JIMENEZ LÓPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.027.933 en calidad de parte demandante.



SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, conforme las reglas establecidas por la Ley 1564 de 2012, promovida por el señor **SAUL ALBERTO JIMENEZ LÓPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.027.933, demanda dirigida en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO SANTIAGO LÓPEZ YANEZ**, quien en vida se identificó con el número de cédula 6.580.039, así como también contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble rural conocido con el nombre de “La Coroza Parcela 173”, ubicado en el corregimiento de La Coroza- Cereté, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 143-3881 y con una extensión superficiaria de 2HAS+5.500 M² y delimitado por los siguientes linderos: NORTE: Del detalle 102 a la estación 102 con la finca de los hermanos PARDO GARCÍA, callejón de por medio. ESTE: De la estación 102 al detalle 344, con la parcela 172; SUR: Del detalle 342 al 344, pasando por el 343, con la finca de los hermanos PARDO GARCÍA; OESTE: Del detalle 342 al detalle 339 y luego al detalle 338, con la parcela 174 y del detalle 338 al 102 con la parcela 175.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a968d60567c6914ad901a6d7c9f6aeb53a982ec9bdf03c19800741f2d8980c08**

Documento firmado electrónicamente en 12-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), enero doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO CHICA GRISALES C.C. 18.594.123
DEMANDADO: JAVIER HUMBERTO ROLDAN VERGARA C.C 15.272.430 Y ANA MARIA TORRES MARQUEZ C.C. 1.126.058.997

Al despacho la presente demanda **Ejecutiva de menor cuantía** promovida por el doctor **JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.024.613 expedida en Cerete y tarjeta profesional No 115.016 de C.S.J actuando como apoderado judicial de señor **HUGO FERNANDO CHICA GRISALES** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.594.123 contra **JAVIER HUMBERTO ROLDAN VERGARA C.C 15.272.430 Y ANA MARIA TORRES MARQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.126.058.997.

La competencia está dada en esta judicatura en atención al lugar de domicilio del demandado, el cumplimiento de la obligación y la cuantía pretendida; en cuanto al título de recaudo ejecutivo, la parte demandante aportó las **LETRAS DE CAMBIO** por las sumas de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS (\$17.700.000) Y VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000)** respectivamente, documentos que poseen las características establecidas en los arts. 621, 671 y ss del C. de Com., y además contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 del C.G.P.

Del estudio de admisibilidad realizado, el despacho inadmitirá la solicitud invocada por la parte demandante y se concederá el término legal para la subsanación de los defectos que se enuncian.

1. No hay claridad en las pretensiones invocadas por la parte demandante. Es de anotar que el artículo 82 #4 del C.G.P. establece que lo pedido debe ser expresado con precisión y claridad. En este sentido las pretensiones no son claras en lo que corresponde a la formulación de la solicitud de orden de pago por intereses corrientes y moratorios, existiendo una indebida acumulación e incoherencia con lo descrito en el título valor.

Se advierte a la parte demandante, revisar los requisitos que enuncia la norma procesal para que proceda una orden de pago ejecutiva en debida y legal forma.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

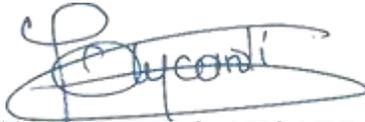
1. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **JUAN MANUEL OLIVERA BUELBAS**, mayor de edad, domiciliado en Cerete, abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía No 78.024.613 expedida en Cerete y tarjeta profesional No 115.016 del C.S.J. actuando como apoderado

judicial de **HUGO ARMANDO CHICA CRIALES** identificado con C.C. 18.594. 123

2. **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, concédasele el término de cinco (5) días para que subsane los motivos que originaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c7f76adb55f8e01305f2e30e00dc8d7a7b6f98b6ccf9bdad915886573d972c

Documento firmado electrónicamente en 12-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), enero doce (12) de dos mil veintiunos (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-0410-00

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER MARTIN RUBIO RODRIGUEZ- C.C. No 79.354.154	
DEMANDADO: BELINDA ENITH FLOREZ YANEZ CC No 25.871.381	

Proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería se recibió en esta judicatura el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor JAVIER MARTÍN RUBIO RODRIGUEZ contra de BELINDA ENITH FLOREZ YANEZ en razón a la designación de Juez Ad Hoc para continuar con el trámite del proceso realizada en Sesión de Sala Plena Ordinaria N°053de fecha diez (10)de diciembre del 2020- radicado N° 2020-00099, Folio 198-2020 como consecuencia del impedimento del señor Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro- Córdoba.

Revisados, organizados e incorporados al expediente digital los documentos remitidos por el juzgado que realizó las funciones de apoyo de oficina judicial en el municipio de Cereté- JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CERETÉ- el día once (11) de diciembre de 2020, se percata el despacho que no fue remitido el cuaderno el cuaderno principal del proceso, situación que obstaculiza la continuidad del trámite del mismo.

En razón a lo anterior, se procederá de acuerdo con la orden emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería a avocar el conocimiento del proceso y se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro para que nos sea remitido el cuaderno principal digitalizado del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor JAVIER MARTÍN RUBIO RODRIGUEZ contra de BELINDA ENITH FLOREZ YANEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor JAVIER MARTÍN RUBIO RODRIGUEZ contra de BELINDA ENITH FLOREZ YANEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO- CÓRDOBA para que remita a este despacho judicial la pieza procesal digitalizada que corresponde al cuaderno principal del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor JAVIER MARTÍN RUBIO RODRIGUEZ contra de BELINDA ENITH FLOREZ YANEZ remitido a este despacho judicial en razón a la designación de Juez Ad Hoc realizada

en Sesión de Sala Plena Ordinaria N°053de fecha diez (10)de diciembre del 2020- radicado N° 2020 -00099, Folio 198-2020 como consecuencia del impedimento del señor Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro-Córdoba. Este proceso era de conocimiento de esa judicatura bajo el radicado 23189408900120140053100. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9d61b174ae8c7510d0fff3360b7f79379327bd9b19a5828afbf3f62857c94f
df**

Documento firmado electrónicamente en 12-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-0411-00

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO- C.C. No 2.755.334
DEMANDADOS:	LIDA PALACIO USTA- C.C. No 50.954.420 JAIRO MIRANDA SAEZ- C.C. No 78.732.152

Proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería se recibió en esta judicatura el proceso ejecutivo promovido por el señor FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO contra los señores LIDA PALACIO USTA y JAIRO MIRANDA SAEZ en razón a la designación de Juez Ad Hoc para continuar con el trámite del proceso realizada en Sesión de Sala Plena Ordinaria N°053de fecha diez (10) de 2020, radicado N° 2020 -00100, Folio 199-2020.Lo anterior, por impedimento del señor Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro-Córdoba.

Revisados, organizados e incorporados al expediente digital los documentos remitidos por el juzgado que realizó las funciones de apoyo de oficina judicial en el municipio de Cereté- JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CERETÉ- el día once (11) de diciembre de 2020, se procederá de acuerdo con la orden emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería a avocar el conocimiento del proceso.

En ese orden, se reconocerá personería al Dr. FIDEL CARABALLO MIRANDA en condición de apoderado judicial del señor JAIRO MIRANDA SAEZ, conforme al poder otorgado y se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de haberse efectuado la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la demandada LIDA PALACIO USTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO contra los señores LIDA PALACIO USTA y JAIRO MIRANDA SAEZ.

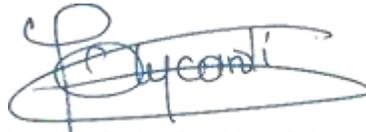
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para la representación judicial del demandado JAURO MIRANDA SAEZ al Dr. FIDEL CARABALLO MIRANDA, conforme a las facultades otorgadas en el poder incorporado al expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia y

conforme lo estipula el artículo 317 numeral 1° del C.G.P. aporte las constancias de haberse efectuado la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la demandada LIDA PALACIO USTA, so pena de dar aplicabilidad a lo descrito en el articulado indicado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e3491899f94942a170b7667a2eee608735fd7c329529ed28c0311250786
7e18**

Documento firmado electrónicamente en 12-01-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**